



## **AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL AREA FINANCIERA**

### **INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA ADIELA”**

#### **INFORME FINAL**

#### **VIGENCIA 2009**

#### **ABRIL DE 2010**



**AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL AREA FINANCIERA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
“LA ADIELA”**

**CONTRALOR MUNICIPAL**

**RODRIGO OSORIO BELALCAZAR**

**DIRECTORA VIGILANCIA FISCAL  
Y CONTROL DE RESULTADOS**

**BEATRIZ HURTADO GIRALDO**

**RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN**

**CESAR WILLY NARANJO C.**  
Rector

**EQUIPO AUDITOR**

**GLORIA ALVAREZ LOAIZA**  
Profesional Especializado  
Líder de la Auditoría

**CLAUDIA MARITZA ROJAS L.**  
Personal de Apoyo

**GINA ALEJANDRA GOMEZ C.**  
Personal de Apoyo

**ABRIL DE 2010**



## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	
1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2. INFORME FINAL CONSOLIDADO .....	7
3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS.....	11



## INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267, Ley 42 de 1993, Resolución N° 028 de enero 13 2010, por medio del cual se expide el Plan General de Auditorías de la Contraloría Municipal de Armenia, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Resolución 236 de 1999, Resolución 077 de 2002.

La Institución educativa reconocida mediante la Resolución 0312 del Municipio de Armenia, emitida el 12 de julio de 2002 se concedió licencia de funcionamiento en: Niveles de preescolar grado transición, Básica en los grados 1º a 5º, Ciclo Secundario grados 6º a 9º y nivel media técnica grados 10º y 11º, de naturaleza oficial, calendario mañana y tarde en las instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios educativos y extendió concepto favorable a las instalaciones ubicadas en el barrio La Adíela, al margen derecho de la vía que va a Montenegro, frente al barrio Ciudad Dorada del municipio de Armenia; posteriormente mediante resolución 0330 de abril 8 de 2003 se le dio reconocimiento para los grados ya descritos en los ciclos de educación formal.

Así las cosas, la Institución Educativa **LA ADIELA**, forma parte del sistema educativo Municipal de Armenia, reconocida mediante la resolución No. 0330 de abril 08 de 2003 como Institución Educativa estatal hasta el grado 11º de básica secundaria.

En desarrollo del proceso Auditor se evaluó el Presupuesto de Ingresos, el Presupuesto de Gastos con sus respectivos análisis, evaluación a los Estados Contables en forma vertical y horizontal, concepto de control interno contable, análisis y seguimiento al Plan de Mejoramiento y revisión a la Rendición de la Cuenta.

La Contraloría Municipal de Armenia, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos.



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, abril 16 de 2010

Doctor  
**CESAR WILLY NARANJO CLAVIJO**  
**Rector Institución Educativa La Adíela**

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Modalidad Especial al Área Financiera de la Institución Educativa LA ADIELA, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, con el fin de determinar si los recursos puestos a su disposición fueron administrados para el fin que fueron programados y si se realizaron conforme a las normas legales vigentes en materia educativa.

Así las cosas, es responsabilidad de la Institución Educativa el contenido de la información suministrada y la cual fue analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado a la información rendida.

El equipo auditor tomó como insumos la rendición de la cuenta de la vigencia 2009, presentada a la Contraloría Municipal de Armenia, así como los diferentes documentos evaluados en el ejercicio Auditor que se estimaron pertinentes, con el fin de determinar si los recursos puestos a su disposición de la vigencia analizada, se utilizaron para el fin que fueron programados.

### **ALCANCE DE LA AUDITORIA**

El trabajo y la evaluación que se realizó a la Institución Educativa La Adíela se efectuó teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y examinando el cumplimiento de los principios presupuestales, en los que se incluyen modificaciones en (adiciones, disminuciones y traslados) con sus respectivos documentos soportes fuentes.



En La evaluación financiera se analizó el Balance General en forma vertical y horizontal, con el fin de conocer los cambios del año 2009 con relación al año 2008, en términos absolutos y relativos, permitiendo de esta forma observar las variaciones más representativas que se dieron de una vigencia a otra. Por lo tanto se le da un porcentaje de importancia del 50%

La evaluación contable se realizó analizando las cuentas del Balance General y las del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, en las que se encontró el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, el equipo Auditor considera un porcentaje de importancia en este punto del 30%.

En cuanto a la evaluación que se efectuó al Control Interno Contable, a la revisión y rendición de la cuenta y al plan de mejoramiento; el equipo Auditor le da un porcentaje de importancia del 20%.

## **RELACIÓN DE HALLAZGO**

En el informe preliminar se establecieron cuatro (4) hallazgos Administrativos, dos (2) fiscales, tres (3) disciplinarios y un (1) penal, los cuales se relacionan en el cuadro de consolidación de hallazgos.

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción ejercido por La Institución Educativa, el grupo auditor de la Contraloría Municipal evaluó las pruebas aportadas, y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento, dicho informe contiene los hallazgos que se dejaron en firme, así: tres (3) Administrativos, un (1) fiscal, y un (disciplinario).

Atentamente.

**BEATRIZ HURTADO GIRALDO**  
**Directora Vigilancia Fiscal y Control de Resultados**



## Cuadro Nº 1

### 2. INFORME FINAL CONSOLIDADO

**ENTIDAD AUDITADA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ADIELA**

**VIGENCIA: 2009**

**MODALIDAD DE AUDITORIA: AUDITORIA ESPECIAL**

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
1	<p><b>Revoques y Pintura Vinilos y Arreglos Baterías Sanitarias</b></p> <p>Entre la Institución y los contratistas no existieron los compromisos pactados en el contrato de obra No. 007 y en los comprobantes de egresos Nos. 000043 del 03 de Abril de 2009, 000051 del 30 de Abril de 2009 y 000081 del 19 de Junio de 2009, así mismo se observa la falta de publicidad, estudio de necesidad, evaluación de la oferta, las actas de interventorias en la ejecución de la obra, por lo anterior estas actuaciones transgreden la Constitución Política en su artículo 209, la Ley 80 de 1993 y el Código Penal en su artículo 286.</p>	<p>...Ahora bien, el contrato de pintura del plantel al que se hace referencia en el hallazgo 1, fue ejecutado de acuerdo al presupuesto de la obra, en las cantidades estimadas y a los precios unitarios definidos; así mismo, se realizó dentro del plazo establecido para tal fin, es decir, desde el 23 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2009. El contratista en uso de su autonomía y de acuerdo con su capacidad técnica y financiera, adquirió con cargo a sus recursos los materiales, herramientas, accesorios e insumos para la ejecución de la obras, así como dispuso del personal calificado suficiente e idóneo para desarrollar el objeto del contrato. Prueba de lo anterior es que <b>sólo se realizó un único pago al contratista contra la entrega final y recibo de las obras a entera satisfacción</b> por parte de la institución educativa. Quiero hacer énfasis en que el contratista vinculó al personal suficiente para dar el rendimiento a la obra y ejecutar los 2,200 m2 de revoque, estuco y pintura dentro del plazo convenido, 10 días, desde el 23 de noviembre hasta el 04 de diciembre.</p>	<p>Se comparte las manifestaciones realizadas en el Derecho de Contradicción respecto, de que dicho contrato no se rige por el régimen de contratación especial, por lo tanto se desvirtúa el hallazgo disciplinario y penal, quedando en firme el hallazgo Administrativo y fiscal, toda vez que faltan evidencias en la realización total de las obras.</p>



### Continuación Informe Final Consolidado

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
1		<p>Es técnicamente imposible que una sola persona, pueda ejecutar estas actividades y en las cantidades de obra ejecutadas en tan sólo 10 días, como se pretende presentar por parte del equipo auditor en la observación 1, relacionada con este hallazgo.</p> <p>Así entonces, queda comprobado entonces que en la práctica tanto contratista como contratante cumplieron las obligaciones contractuales derivadas del objeto del mismo y se desarrolló la relación contractual entre las partes en los términos y condiciones pactadas; de la misma manera y evidenciando un historial de cumplimiento y calidad por parte del contratista, se ejecutaron los demás contratos que relacioné.</p> <p>En conclusión, la totalidad de las obras se ejecutaron en los plazos convenidos, con la calidad requerida, en las cantidades de obra estimadas y fueron recibidas a satisfacción por parte del contratante, lo que en una visita técnica a la obra es evidenciable, medible y verificable.</p>	



### Continuación Informe Final Consolidado

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
2	<p><b>Compra de Escritorio y Mueble para Rectoría</b> En el trabajo de campo se solicitó la factura que soporta la compra de Escritorio y Mueble para Rectoría donde la pagadora nos informa que la Factura no existe, transgrediendo la Ley 488 del 1998 en su artículo 76 y el Código de Comercio en su artículo 944.</p>	<p>....Así entonces, se puede concluir que la Institución Educativa, da cumplimiento a este artículo, al expedir un documento equivalente, denominado Orden de Compra, donde aparecen los requisitos exigidos y que para este caso es el documento ORDEN DE COMPRA No. 022 de junio 11 de 2009, de lo cual anexo copia.</p>	<p>El equipo auditor concluye que la Institución Educativa tiene razón en cuanto que el contratista esta registrado en el Régimen Simplificado y no es obligación expedir factura, es válido el recibido a satisfacción. Por lo anterior los hallazgos Administrativo y fiscal se desestiman.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
3	<p><b>Contrato de Prestación de Servicios No. 01</b> La Institución Educativa compromete las apropiaciones presupuestales antes de garantizar la existencia de los recursos, transgrediendo el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71.</p>	<p>..... Sin embargo, al realizar las modificaciones al contrato final para su firma se le hicieron las adecuaciones necesarias y al llegar a la fecha ésta no se cambió por un error involuntario de transcripción, debiendo quedar la fecha de 20 marzo y no la de 01 de febrero, como lo señala en la observación No.03 el equipo auditor en su informe preliminar.</p>	<p>El equipo auditor concluye que en el objeto del contrato se colige que las actividades deberían ser ejecutadas después del mes de enero de la vigencia 2009, mas no a partir de la fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, igualmente en el acta de iniciación se establece la fecha del 22/01/09 aún cuando el contrato fue suscrito el 01/02/09. Por lo anterior los hallazgos Administrativo y disciplinario quedan en firme.</p>



### Continuación Informe Final Consolidado

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
4	<p><b>Contratos de Cerramientos</b></p> <p>En el trabajo de campo se pudo evidenciar que en los contratos antes mencionados no contienen publicidad, estudios de necesidad, evaluación de la oferta, acta de iniciación, acta de ejecución, acta de terminación y acta liquidación, al igual documentos del contratista ni de la idoneidad de su profesión, transgrediendo la Constitución Política en su artículo 209, la Ley 80 de 1993.</p>	<p><b>Hallazgo No 4:</b></p> <p>...De nuevo manifiesto que el control en el seguimiento y ejecución de la obra lo realizó de manera directa y personal el Rector CESAR WILLY NARANJO CLAVIJO, ingeniero civil de profesión con T.P. 6320257081 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.</p>	<p>El equipo auditor no acepta el argumento soportado por la Institución Educativa, toda vez que el control en el seguimiento y ejecución debe reposar en el expediente del contrato de la obra, como también la evidencia fotográfica del antes y el después de ejecutada la obra.</p> <p>Por lo anterior el hallazgo queda Administrativo y se desestima el disciplinario, toda vez que no les aplica el Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007)</p>